

RAD. 001 2021 00995 00
AUTO No. 0252.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de enero de 2.024.

En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede a favor de la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD”, NIT. No. 804.015.582-7 de los títulos judiciales por la suma de \$2.292.816,00 los cuales se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002971381	8040155827	COOPERATIVA COOMUNID	IMPRESO	07/09/2023	NO APLICA	\$ 530.699,00
469030002982034	8040155827	COOPERATIVA COOMUNID	ENTREGADO	05/10/2023	NO APLICA	\$ 530.699,00
469030002994378	8040155827	COOPERATIVA COOMUNID	IMPRESO	09/11/2023	NO APLICA	\$ 697.652,00
469030003004908	8040155827	COOPERATIVA COOMUNID	ENTREGADO	07/12/2023	NO APLICA	\$ 533.766,00
Total Valor						\$ 2.292.816,00

Lo anterior, de conformidad con lo indicado en el auto N°766 del 12 de septiembre de 2022, visible a consecutivo 26 del expediente digital. (tengase como sumatoria de títulos judiciales pagados a la fecha (folios 91, 111, 116, 121,129 del expediente) incluyendo el valor de la presente providencia la suma de \$12.779.880.). Comunicar la disponibilidad del pago al Email: olga.londono@ahoracontactcenter.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 001 2023 00338 00

AUTO No. 271

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 002 2017 00718 00

AUTO No. 291

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2.024.

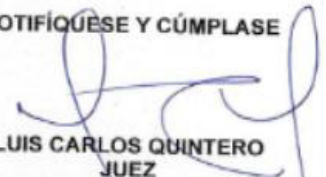
Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la apoderada de la parte demandante aportó memorial por medio del cual manifestó la renuncia a todas las facultades del poder otorgado, por lo que evidencia este Despacho Judicial, que la renuncia del poder no fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante **BANCOLOMBIA S.A.**, como quiera que el correo victor.hurtado@covinoc.com no es el correo institucional de la mencionada entidad, ni de quien le otorgó poder, por lo que no se accederá a lo pretendido, como quiera que no se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la renuncia del poder que presenta la Dra. **SILVIA ESTHER VELASQUEZ URIBE**, sobre la representación judicial conferida por **BANCOLOMBIA S.A.**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 002 2022 00243 00
AUTO No. 295
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de enero de 2.024.

En atención a las comunicaciones allegadas por las entidades bancarias, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente de la entidad bancaria Banco Agrario. En consecuencia:



Bogotá D.C., 7 de Diciembre de 2023

AOCE - 2023 - 33018
FAVOR OTAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores (Juzgado/Ente Coactivo):
002 CIVIL MPAL EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CALI
CALLE 8 1 16 EDIFICIO ENTRECEIBAS PISO 02
CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: Embargo Oficio No. 00223712023 1 de Diciembre de 2023

Respetados Señores:

En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, revisada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de cuentas de ahorro, cuentas corrientes, y CDT, con el (los) número(s) de identificación indicado(s) en su solicitud, la(s) persona(s) y/o entidad(es) relacionada(s) a continuación, poseen vínculos con los productos antes mencionados, por tanto con fecha 7 de Diciembre de 2023 se materializó la orden de embargo así:

DEMANDADO	ID	No.RESOL./EXPEDIENTE	LIMITE MEDIDA	VALOR DEBITADO
FERNANDEZ MEJIA FAUSTO YAMID	1130618926	76001400300220220024300	52,904,727.00	0.00

El(los) anterior(es) embargo(s) no generó(aron) título(s) judicial(es), debido a que el (la) (los) demandado (a) (s) está (n) vinculado(a) (s) a través de cuenta(s) de ahorros, la(s) cual(es) se encuentra(n) dentro del monto mínimo inembargable. La (s) orden (es) de embargo (s) continúa (n) vigente (s) en el sistema del Banco y en la medida que la (s) cuenta (s) disponga (n) de recursos se estarán generando títulos a favor de esa Entidad. De otra parte, solicitamos indicar en el oficio de desembargo el número de Resolución o Expediente que reportaron en el oficio de embargo, el cual se relaciona en esta comunicación.
La(s) demás identificación(es) relacionada(s) en su solicitud, no registra(n) vínculo(s) con el Banco Agrario de Colombia, para los productos de Cuentas corrientes, Cuentas de Ahorro y CDT.

Cordialmente, /

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente de la entidad bancaria Banco Davivienda. En consecuencia:



Bogotá D.C., 13 de Diciembre de 2023

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Calle 8 No 1 16 Oficina 203 Edificio Entreceibas
Cali (Valle del cauca)
J02ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 223712023
Asunto: 76001400300220220024300

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
FAUSTO YAMID FERNANDEZ MEJIA	1130618926

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

Adicionalmente, informamos que la(s) persona(s) relacionada(s) a continuación no presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
NIT	9011359604

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,



TERCERO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente de la entidad bancaria Banco AvVillas. En consecuencia:



168403

Bogotá D.C., 20240122

2-2024-58977

Señores:
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALLE 8 N 1-16 OFICINA 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS
memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI VALLE DEL CAUCA

Asunto: Oficio número CND00223712023 de 20231101. Radicado 76001400300220220024300 de BANCOLOMBIA SA Contra FAUSTO YANID FERNANDEZ MEJIA con número de identificación 1130618926.

Respetados Señores:

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (**art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la Carta Circular 60 de octubre de 2023** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 59 aludida.

Conforme a la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 004 2019 00747 00

AUTO No. 0259.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2.024.

En atención a la comunicación de “levantamiento de medida de remanentes” allegada por el JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación de “levantamiento de medida de remanentes” allegada por el JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI:

“



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Cartago, enero 11 de 2024
Oficio N°035

Señores:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI VALLE DEL CAUCA**

gtofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Levantamiento Embargo Remanentes
Proceso: Ejecutivo mínima Cuantía
Demandante: DIEGO DE JESUS ARENAS GUIRAL CC 6.232.473
Demandados: ELMER ALFONSO ZEMANATE CABRERA CC 94.286.045
Radicación: 761474003001-2021-00005-00

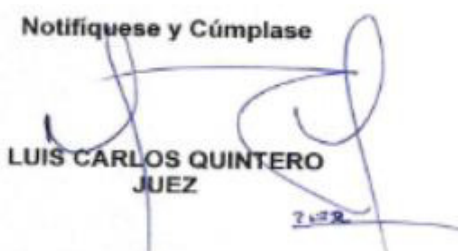
Cordial saludo:

Para los fines pertinentes me permito informarle que, dentro del proceso de la referencia, mediante Sentencia 15 de fecha 15/12/2023, se dispuso el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR** de embargo de los remanentes dentro del proceso **2019-00747**, donde funge como parte demandante JOSE WALTER SUAREZ y demandado **ELMER ALFONSO ZEMANATE CABRERA CC 94.286.045**

Para que la medida comunicada mediante oficio No. 471 del 15/03/21, quede sin vigencia, se libra el presente oficio con destino al juzgado Segundo Civil Municipal de ejecución de sentencias, de Cali, Valle del Cauca, a fin de que cancele el embargo decretado.

”

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 004 2020 00693 00

AUTO No. 299

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2.024.

Con relación a la respuesta emitida por el pagador AGRICULTURA Y SERVICIOS S.A.S., el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la respuesta allegada por AGRICULTURA Y SERVICIOS S.A.S, mediante el cual informa:

Señor Juez
SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA
E. S. D.

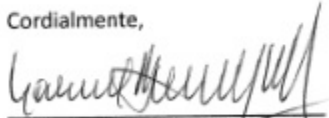
REF.: 76001400300420200069300. EJECUTIVO SINGULAR de LOS GUASIMOS LTDA contra JULIAN ANDRES TASCON MOLINA.

GABRIEL BARAYA GAY, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.155.749, actuando en calidad de representante legal de **AGRICULTURA Y SERVICIOS S.A.S.**, sociedad comercial debidamente constituida y existente conforme a las leyes de la República de Colombia, identificada con NIT. 805.020.771-6, mediante el presente escrito de manera atenta y respetuosa, nos permitimos dar respuesta al Oficio No. CND/002/2691/2023 proferido por su despacho el once (11) de diciembre de 2023 y notificado el quince (15) de enero de 2024, así:

Desde el cinco (05) de enero de 2024 se terminó la vigencia de la relación laboral que manteníamos con **JULIAN ANDRES TASCON MOLINA** y en consecuencia, no es posible acatar la orden de embargo y retención de salarios y demás emolumentos susceptibles de la medida emitida por su despacho, pues como se mencionó, ya no hay una relación laboral derivada de un contrato de trabajo.

Por lo anterior, se reitera que el oficio previamente mencionado, fue notificado el pasado quince (15) de enero de 2024.

Cordialmente,



AGRICULTURA Y SERVICIOS S.A.S

NIT. 805.020.771-6

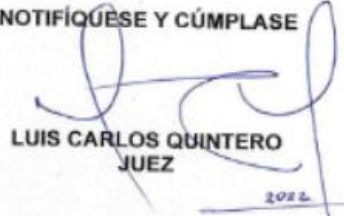
GABRIEL BARAYA GAY

C.C. 79.155.749

Representante legal



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 004 2022 00622 00

AUTO No. 292

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2.024.

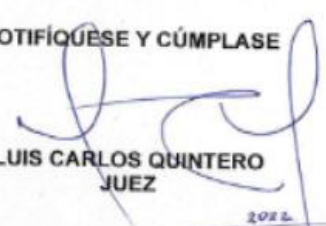
Teniendo en cuenta el memorial allegado por el señor **JULIAN CARRILLO PARDO**, mediante el cual aporta poder a él conferido por la entidad demandante, una vez revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la misma, como quiera que no cumple con lo señalado en el inciso 3° del Art. 5 de la Ley 2213 de 2022, el cual expone *“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales...”*, este juzgado se abstendrá de reconocerle personería jurídica.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de reconocerle personería jurídica al Dr. **JULIAN CARRILLO PARDO**, como quiera que no cumple con los requisitos previstos en el inciso 3° del Art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **29 de enero de 2.024**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvasse Proveer

El Sustanciador,


Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **0254.**
RADICACIÓN No: **004 2023 00586 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 29 de enero de 2.024.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ORDÉNESE la TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en contra de **CLAUDIA LUCIA BLANCO BECERRA**, por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
- 2.- DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
- 3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- <i>DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo automotor de placas IVM 155 de propiedad del demandado CLAUDIA LUCIA BLANCO BECERRA CC 31.895.936. Librese oficio respectivo a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali Valle.</i>	1.- <i>828 de fecha 08 de agosto de 2023, proferido por el Juzgado 04 Civil Municipal de Cali. (ubicado a consecutivo 03 del 02CuadernoMedidas del expediente digital).</i>

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecucion Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

- 4.- ORDÉNESE** a la parte ejecutante hacer entrega formal de los documentos base de la presente ejecución (título ejecutivo) a la parte ejecutada, como quiera que el presente proceso se tramita de manera digital haciendo uso de las tecnologías de la información y las

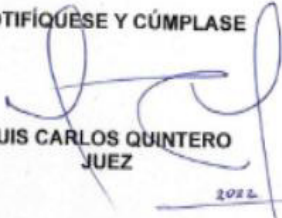
comunicaciones, y los mismos reposan en poder a la parte ejecutante como así lo menciona en el cuerpo de la demanda.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL En Estado No. 06 <u>de</u> hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha <u>30 de enero de 2.024</u> <u>ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ</u> SECRETARIA

Rad. 005 2016 00015 00
AUTO No. 0244.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de enero de 2.024.

En atención a la solicitud de la parte ejecutante se pone en conocimiento los títulos judiciales los cuales se encuentran pendientes de pago. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada los títulos judiciales los cuales se encuentran pendientes de pago:

“

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002836397	14444910	DE COMERCIFER NANDO FEDERACION SERNA	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2022	NO APLICA	\$ 7.066,00
469030002843290	14444910	DE COMERCIFER NANDO FEDERACION SERNA	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	\$ 10.734,00
469030002861535	14444910	DE COMERCIFER NANDO FEDERACION SERNA	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2022	NO APLICA	\$ 121.643,00
469030002872482	14444910	DE COMERCIFER NANDO FEDERACION SERNA	IMPRESO ENTREGADO	06/01/2023	NO APLICA	\$ 173.209,00
Total Valor						\$ 312.652,00

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 005 2022 00609 00
AUTO No. 0249.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de enero de 2.024.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD, NIT. No. 804.015.582-7** de los títulos judiciales.

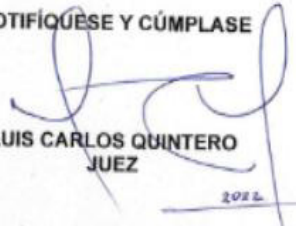
Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$371.705,16** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030003009282	19/12/2023	\$435.929,00
SE FRACCIONA EN:	\$371.705,16	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD, NIT. No. 804.015.582-7
	\$64.223,84	Saldo.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral 1 de la presente providencia a la parte demandante por el valor de **\$371.705,16** M/cte. Comunicar la disponibilidad del pago al Email: olga.londono@ahoracontactcenter.com.

2.- Se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que **EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., o en su defecto, **proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P**, toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2020 00398 00

AUTO No. 293

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2.024.

En atención al escrito allegado por la Dra. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ, por medio del cual aporta poder a ella conferido, procedera el Despacho a reconocerle personería jurídica.

En atención a la comunicación allegada por la entidad bancaria Banco AvVillas. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **DIANA MARIA VIVAS MENDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.711.912 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 340.384 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandante **A. INVERSIONES EES SAS – IEES Nit. 900215772-6**, en calidad de apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente de la entidad bancaria Banco AvVillas. En consecuencia:



168403

Bogotá D.C., 20231204

2-2023-89907

Señores:

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALLE 8 N 1-16 OFICINA 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS
memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI VALLE DEL CAUCA

Asunto: Oficio número CND00220772023 de 20230918. Radicado 76001400300620200039800 de A INVERSIONES EES SAS IEES Contra MONICA MARIA CUCUÑAME RAMIREZ con número de identificación 1118296502.

Respetados Señores:

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la **Carta Circular 58 de octubre 6 de 2022** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular aludida.

Conforme a la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información nos pueden ser remitidos al correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co.

Cordialmente,

Jefatura Soporte Operativo de Embargos
Banco AV Villas.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2023 00614 00

AUTO No. 286

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

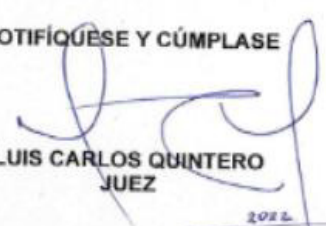
Santiago de Cali, 29 de enero de 2.024.

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el señor **JUAN DAVID FORERO CABALLERO**, mediante el cual aporta poder a él conferido por la entidad demandante, una vez revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la misma, como quiera que no cumple con lo señalado en el inciso 3° del Art. 5 de la Ley 2213 de 2022, el cual expone “*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales...*”, este juzgado se abstendrá de reconocerle personería jurídica.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de reconocerle personería jurídica al Dr. **JUAN DAVID FORERO CABALLERO**, como quiera que no cumple con los requisitos previstos en el inciso 3° del Art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2020 00277 00

AUTO No. 0243.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2.024.

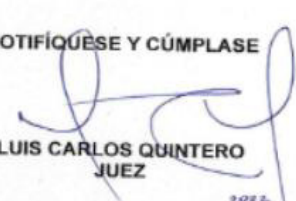
En atención a la solicitud que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado ordenará correr traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante y una vez sea aprobada la misma se resolverá sobre el pago de títulos.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

2.- Ejecutoriado el presente proveído y surtido el respectivo traslado, ingrese el expediente a Despacho para analizar la decidir sobre la liquidación de crédito, el pago de títulos a la parte ejecutante y ampliación de medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2023 00070 00

AUTO No. 284

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2.024.

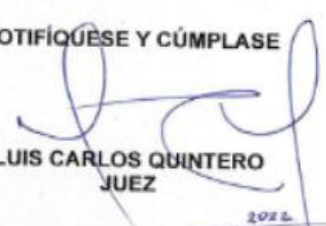
Teniendo en cuenta el memorial allegado por el señor **JUAN DAVID FORERO CABALLERO**, mediante el cual aporta poder a él conferido por la entidad demandante, una vez revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la misma, como quiera que no cumple con lo señalado en el inciso 3° del Art. 5 de la Ley 2213 de 2022, el cual expone *“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales...”*, este juzgado se abstendrá de reconocerle personería jurídica.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de reconocerle personería jurídica al Dr. **JUAN DAVID FORERO CABALLERO**, como quiera que no cumple con los requisitos previstos en el inciso 3° del Art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2018 00565 00

AUTO No. 294

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2.024.

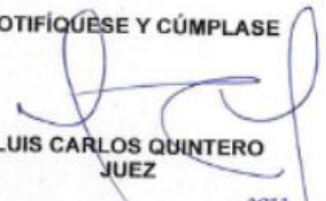
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por revocado el poder conferido por la parte actora, al doctor **RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR** sobre la representación judicial conferida por la parte actora **Cooperativa Multiactiva Asociados De Occidente Coop-Asocc**, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **JOHN ALEXANDER QUINTERO VILLAMIZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.528.866 con Tarjeta Profesional No. No. 416.512, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la parte actora **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC (NIT No. 900.223.556-5)** como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2021 00125 00

AUTO No. 0238.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.


Banco Agrario de Colombia
Banco de Desarrollo Agrario

[Cerrar Sesión](#)

USUARIO: LQUINTEV	ROL: CESI ESCRIBIENTE	CUENTA SOCIAL: 760012041700	OFICINA: 760014003008 - OFICINA EJEC CIVIL HPAI CALI	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: OCCIDENTE	FECHA ACTUAL: 24/01/2024 10:38:59 AM ULTIMO INGRESO: 24/01/2024 10:32:55 AM CAMBIO CLAVE: 16/01/2024 10:24:01 DIRECCION IP: 10.250.103.254
----------------------	--------------------------	--------------------------------	---	--	---	------------------------	---

[Inicio](#)
[Consultas](#)
[Transacciones](#)
[Administración](#)
[Reportes](#)
[Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 24/01/2024 10:32:17 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso:

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si
 ☒ No

☐ Elijer el estado


Banco Agrario de Colombia
Banco de Desarrollo Agrario

[Cerrar Sesión](#)

USUARIO: LQUINTEV	ROL: CESI JEZ SECRETARIO	CUENTA SOCIAL: 760012041008	OFICINA: 760014003008-JUZ 008 CIVIL MUNICIPAL CALI	REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: OCCIDENTE	FECHA ACTUAL: 24/01/2024 10:31:57 AM ULTIMO INGRESO: 24/01/2024 10:31:28 AM CAMBIO CLAVE: 16/01/2024 10:24:01 DIRECCION IP: 10.250.103.254
----------------------	-----------------------------	--------------------------------	---	-------------------------------------	---	------------------------	---

[Inicio](#)
[Consultas](#)
[Transacciones](#)
[Administración](#)
[Reportes](#)
[Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 24/01/2024 10:32:55 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso:

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si
 ☒ No

☐ Elijer el estado

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2009 00846 00
AUTO No. 288
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de enero de 2.024.

Teniendo en cuenta el memorial aportado por la apoderada de la parte demandante en la demanda principal del presente proceso, procederá el despacho a decretar el embargo de remanentes solicitado.

Por otro lado, se tiene que mediante oficio remitido (Pdf 96), fue solicitado lo siguiente:

CND/002/2704/2023

Señor (es);
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
RAD. 76-001-40-03-009-2009-00846-00
CC: algranados21@hotmail.com

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE- COOPEOCCIDENTE - NIT. 8050286026
DEMANDADO:	RIGOBERTO MEZU AGUILAR – CC: 16586583 ANDRES FERNANDO BERNAL FERRIN – CC: 760014003- 029200700357-00
RADICADO:	

Cordial Saludo,

El Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante providencia 6612 del 11 de diciembre de 2023 resolvió:

"PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI dentro del proceso con radicado 009-2009-00846-00, para que se sirva informar el estado actual del proceso, como quiera que se envió solicitud de embargo de remanentes del demandado RIGOBERTO MEZU AGUILAR (C.C. No. 16.586.583) mediante oficio No. CND/002/2294/2022 del 22 agosto de 2022. POR SECRETARÍA librese la respectiva comunicación anexando copia del auto No. 3584 del 17 agosto de 2022 y el oficio No. CND/002/2294/2022 del 22 agosto de 2022, los cuales obran en los consecutivos No. 55 y 59 del cuaderno electrónico.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA comuníquese lo anterior al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante oficio para que obre en el expediente bajo la radicación No. 76-001-40-03-009-2009-00846-00." (Fdo LUIS CARLOS QUINTERO – Juez)

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargado de propiedad del demandado FERNANDO EMILIO CARRASCO LIEVANO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 14.982.246 dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado 6° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, con número de radicación 009 2015 00375 00, los cuales fueron solicitados por el apoderado de la entidad demandante **COOPVIFUTURO**. Por secretaría librese y comuníquese.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA remítase la información solicitada mediante oficio CND/002/2704/2023, como quiera que existe solicitud de embargo de remanentes del demandado RIGOBERTO MEZU AGUILAR, dentro del proceso de radicado **029-2007-00357**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2022 00758 00
AUTO No. 0250.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de enero de 2.024.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

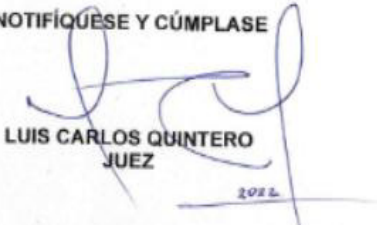
POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante **AURA INES RUIZ MILLAN** a través de su apoderado judicial con facultad de recibir Dra. **LEIDY VIVIANA FLÓREZ DE LA CRUZ** identificada con la cedula de ciudadanía **N° 38.603.730**. de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **\$600.000** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$19.920.040,00** para un total de **\$20.520.040**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$7.388.000,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002993242	31846589	AURA INES RUIZ MILLAN	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2023	NO APLICA	\$ 570.000,00
469030002993243	31846589	AURA INES RUIZ MILLAN	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2023	NO APLICA	\$ 570.000,00
469030002993244	31846589	AURA INES RUIZ MILLAN	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2023	NO APLICA	\$ 75.800,00
469030002993245	31846589	AURA INES RUIZ MILLAN	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2023	NO APLICA	\$ 685.800,00
469030002993246	31846589	AURA INES RUIZ MILLAN	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2023	NO APLICA	\$ 685.800,00
469030002993247	31846589	AURA INES RUIZ MILLAN	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2023	NO APLICA	\$ 685.800,00
469030002993248	31846589	AURA INES RUIZ MILLAN	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2023	NO APLICA	\$ 685.800,00
469030002993249	31846589	AURA INES RUIZ MILLAN	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2023	NO APLICA	\$ 685.800,00
469030002993250	31846589	AURA INES RUIZ MILLAN	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2023	NO APLICA	\$ 685.800,00
469030002993251	31846589	AURA INES RUIZ MILLAN	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2023	NO APLICA	\$ 685.800,00
469030002993252	31846589	AURA INES RUIZ MILLAN	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2023	NO APLICA	\$ 685.800,00
469030002993253	31846589	AURA INES RUIZ MILLAN	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2023	NO APLICA	\$ 685.800,00
Total Valor						\$ 7.388.000,00

Lo anterior, para ser abonados a las costas (consecutivo 43 del C01Principa expediente digital) y la liquidación del crédito aprobada visible a (consecutivo 05 C02Ejecucion del expediente digital). Comunicar la disponibilidad del pago al Email: leydi.florez@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2023 00399 00
AUTO No. 0237.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de enero de 2.024.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante **JUAN GUILLERMO RIVERAAGUIRRE**, identificado(a) con documento de identidad **1.107.035.680** de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **\$230.000** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$19.920.040,00** para un total de **\$20.150.040**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$1.131.232,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002993255	1107035680	JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2023	NO APLICA	\$ 282.808,00
469030002993256	1107035680	JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2023	NO APLICA	\$ 282.808,00
469030002993257	1107035680	JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2023	NO APLICA	\$ 282.808,00
469030002993258	1107035680	JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2023	NO APLICA	\$ 282.808,00
Total Valor						\$ 1.131.232,00

Lo anterior, para ser abonados a las costas (consecutivo 24 C01Principal expediente digital) y la liquidación del crédito aprobada visible a (consecutivo 06 C02Ejecucion del expediente digital). Comunicar la disponibilidad del pago al Email: iraguirreperias@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2012 00085 00

AUTO No. 0230

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2.024.

Conforme a lo ordenado por el juez de mayor nivel en la providencia que antecede, el Juzgado,

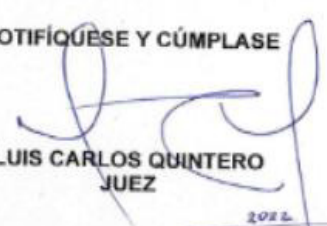
RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE A LO RESUELTO por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali mediante providencia No. 2827 del 08 de noviembre de 2023, a través de la cual decidió:

“(…) PRIMERO: CONFIRMAR el auto No. 101 del 16 de enero de 2023, proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. (…).”

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaría que de cabal cumplimiento al proveído en el Auto No. 0101 del 16 de enero de 2023 y auto 3733 del 24 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de enero de 2024.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 011 2021 00357 00

AUTO No. 0228.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2.024.

Dando alcance a lo dispuesto en auto No. **2860** del 05 de junio de 2023, donde se ordenó entre otros:

“3.- ORDÉNESE la TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por NELSON MOSQUERA GOMEZ en contra de ALEXANDER ARRECHEA ASPRILLA por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.”.

Y, como quiera que se omitió por parte de este despacho judicial ordenar el pago de títulos judiciales a la parte ejecutante, el Juzgado ordenará la conversión, como quiera existen títulos en la cuenta del Juzgado de origen y una vez los mismos sean convertidos ordenará su pago.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE:

1.- Dando alcance a lo dispuesto en auto No. **2860** del 05 de junio de 2023, se ordena el pago de títulos judiciales a la parte ejecutante, por lo mismo, se ordenará la conversión, como quiera existen títulos en la cuenta del Juzgado de origen y una vez los mismos sean convertidos ordenará su pago.

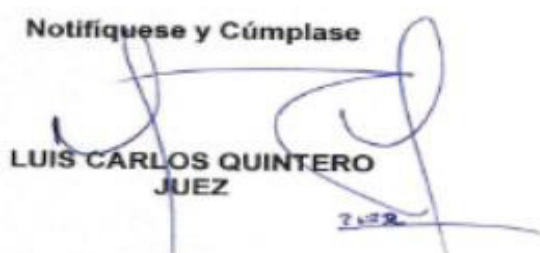
2. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

3.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

4.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

5.- Acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte ejecutante.**

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 011 2022 00923 00

AUTO No. 283

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2.024.

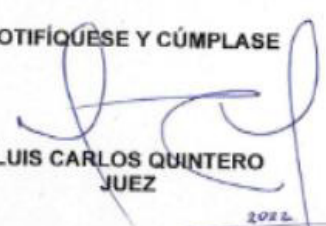
Teniendo en cuenta el memorial allegado por el señor **JUAN DAVID FORERO CABALLERO**, mediante el cual aporta poder a él conferido por la entidad demandante, una vez revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la misma, como quiera que no cumple con lo señalado en el inciso 3° del Art. 5 de la Ley 2213 de 2022, el cual expone *“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales...”*, este juzgado se abstendrá de reconocerle personería jurídica.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de reconocerle personería jurídica al Dr. **JUAN DAVID FORERO CABALLERO**, como quiera que no cumple con los requisitos previstos en el inciso 3° del Art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 011 2023 00995 00

AUTO No. 272

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 013 2022 00657 00

AUTO No. 300

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2.024.

Con relación a la respuesta emitida por el pagador SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAUCA, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la respuesta allegada por SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAUCA, mediante el cual informa:



Popayan, 19 de enero de 2024

Señores

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI**

memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali, Valle Del Cauca



CAU2024ER001749
CAU2024EE001488

Asunto: Respuesta al Radicado CAU2024ER001749 del 18 de enero de 2024

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. NIT: 8600518946

DEMANDADO: LEONOR GONZALEZ DE BANGUERA CC: 25435413

RADICADO: 760014003-013202200657-00

Cordial saludo

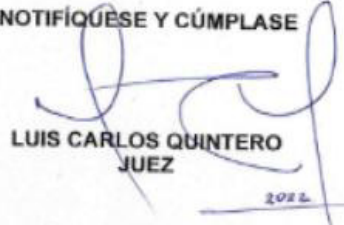
En atención al asunto relacionado, la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca informa que, una vez consultado el Sistema de Nómina HUMANO se evidencia, que se está acatando orden de embargo bajo el Radicado 76001400301320220065700 a favor de BANCO FINANDINA, contra LEONOR GONZALEZ DE BANGUERA CC: 25435413, desde el pasado mes de OCTUBRE de 2023.

Atentamente,



MONICA PIEDAD RENGIFO CORTES
Profesional Universitario
Nomina

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 013 2023 00123 00

AUTO No. 273

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 013 2023 00191 00

AUTO No. 0225.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024.

A despacho proceso con solicitud de terminación del proceso remitida por la parte demandada, la cual, habrá de negarse como quiera que no se ajusta a lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P.

“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente” (negrilla fuera de texto).

En ese orden de ideas, como no se dio cumplimiento a lo indicado en el citado artículo, no se accederá a la solicitud de terminación por pago total ni al levantamiento de las medidas cautelares.

Agregar y poner en conocimiento de la parte ejecutante los recibos de pago allegados por la parte ejecutada.

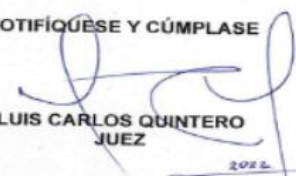
No obstante, se requerirá a la parte demandante para que se pronuncia sobre la terminación solicitada, de la cual se anexa paz y salvo por el. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR por ahora la solicitud de terminación del proceso allegada por el demandado, por lo expuesto en este auto.

2.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante los recibos de pago allegados por la parte ejecutada.

3.- REQUERIR a la parte demandante BANCOLOMBIA S.A. para que se pronuncia sobre la terminación solicitada por la demandada ANGELICA SOLARTE ORTEGA, de la cual se anexó paz y salvo por el ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 013 2023 00234 00

AUTO No. 274

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 015 2023 00154 00

AUTO No. 275

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

Asimismo, se tiene que la apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, aportó solicitud de reconocimiento de SUBRIGACION PARCIAL, mediante el cual indica que se subrogó parcialmente en la obligación por la suma de dinero **\$42.670.481**, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inc. 1º del Código Civil, y como quiera que el Despacho encuentra procedente aceptar la subrogación legal, se accederá a la misma, y se le reconocerá personería jurídica a la Doctora **MARIA FERNANDA MONTILLA MORA**, para que actúe como apoderada judicial de la parte subrogataria.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

QUINTO: ACEPTAR la subrogación parcial efectuada por **BANCOLOMBIA S.A.**, a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, en las siguientes obligaciones de conformidad con los documentos presentados:

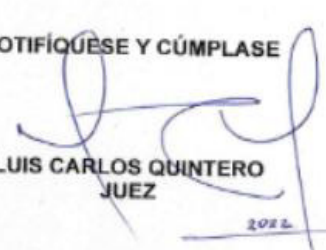
NÚMERO DE PAGARÉ	SUMA DE DINERO
8030089790	\$42.670.481
Total	\$42.670.481

En adelante, el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** obrará como subrogatorio parcial legalmente constituido y parte activa del proceso.



SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la Doctora **MARIA FERNANDA MONTILLA MORA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.004.232.392 y portadora de la T.P. No. 391.446 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la parte subrogataria según las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 017 2022 00598 00

AUTO No. 296

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2.024.

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDA** (o quien haga sus veces), para que informe a este despacho si se ha realizado lo comunicado mediante oficio CND/002/242/2023 proferida el 10 de noviembre de 2023, que indica lo siguiente:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI -
VALLE DEL CAUCA

MEDIDA CAUTELAR

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023

CND/002/2424/2023

SEÑORES

SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDA

transitoytransporte@florida-valle.gov.co

CC: juridico5@marthajmejia.com

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE - NIT. 890300279
DEMANDADO:	LEYDY VANESSA GAMBOA BASTIDAS - CC: 1143859613
RADICADO:	760014003-017202200598-00

Cordial Saludo,

El Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante providencia 6102 del 10 de noviembre de 2023 resolvió:

"PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del **vehículo** identificado con placas **NZD-46E** de propiedad de la demandada **LEYDY VANESSA GAMBOA BASTIDAS (C.C. No. 1.143.859.613)** inscrito en la **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDA**.

SEGUNDO: POR SECRETARIA librese el respectivo oficio a la **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDA** y remítase al correo electrónico de dicha entidad con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es: juridico5@marthajmejia.com. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad." (Fdo) **LUIS CARLOS QUINTERO** (Juez).

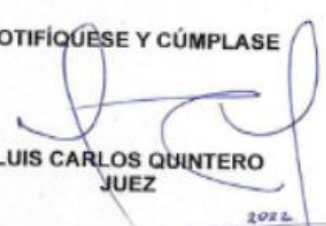
En consecuencia, sírvase proceder de conformidad inscribiendo la medida en el certificado de matrícula, así mismo nos remitan certificación sobre su situación jurídica. Art. 593 núm. 1 del C.G.P.

IMPORTANTE: Este medio se firma de manera electrónica. Por lo tanto, no tienen caducidad. Para su confirmación y verificación de autenticidad por favor acceda a la página www.ramajudicial.gov.co [firma electrónica] o ingrese al link <https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/> y digite el número que figura en la parte inferior.



SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDA** (o quien haga sus veces), a través de correo electrónico con copia al correo electrónico de la solicitante, el cual es: juridico5@marthajimeja.com Adjúntese copia del auto No. 6102 del 10 de noviembre de 2023 y oficio No. CND/002/242/2023, los cuales obran en el consecutivo No. 027 y 028 del cuaderno electrónico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 017 2022 00832 00

AUTO No. 0235.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2.024.

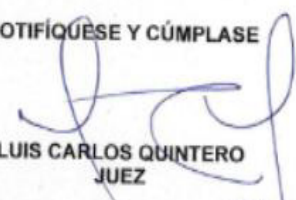
En atención a la solicitud de la parte ejecutante que antecede, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se corregirá el #3º del auto No. 6698 del 13 de diciembre de 2023. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- CORREGIR el #3º del auto No. 6698 del 13 de diciembre de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

“3.- Cumplido lo anterior, el juzgado requerido deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.”

2.- POR SECRETARÍA, remitir link del expediente solicitada por la parte ejecutante, toda vez que el proceso se encuentra digitalizada en su totalidad y remitirlas al correo electrónico: (departamentojuridicomedellin@gmail.com.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 017 2022 00866 00

AUTO No. 276

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

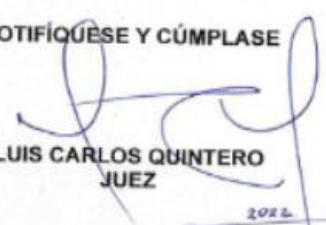
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 017 2022 01017 00

AUTO No. 277

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

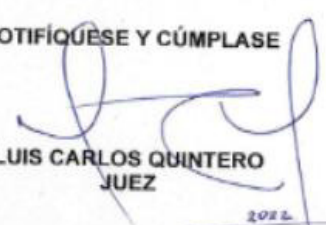
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 018 2021 00338 00

AUTO No. 287

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2.024.

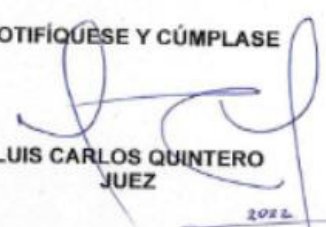
Revisadas las presentes diligencias, se tiene que el apoderado de la parte subrogataria - demandante **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, aportó memorial por medio del cual manifestó la renuncia a todas las facultades del poder otorgado, por lo que, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos en el Art. 76 del C.G del Proceso, se aceptara la misma.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder que presenta el Dr. **ARTURO ESPINOSA LOZANO** portador de la T.P. No. 94.507.145 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de la entidad demandante **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, como quiera que se atempera a lo preceptuado en el artículo 76 de C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 018 2023 00742 00

AUTO No. 278

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

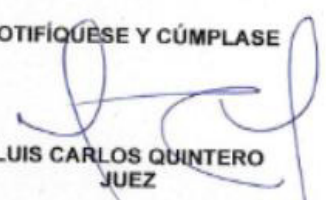
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 019 2017 00778 00

AUTO No. 0263.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2.024.

En atención al escrito allegado por la entidad SY CONSTRUCCIONES S.A.S, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito allegado por la entidad SY CONSTRUCCIONES S.A.S.

“



Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

PROCESO: EJECUTIVO DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. – NIT:
8600518946 DEMANDADO: CRISTIAN MAURICIO MESA AGUIRRE – CC: 80889820
RADICADO: 760014003- 019201

CONSTANCIA

LUZ AIDE YEPES OSPINA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, **OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION LEGAL DE LA Empresa SY CONSTRUCCIONES S.A.S** con Nit. No 900440587-3, dando respuesta a la solicitud realizada por medio de oficio, **dejo constancia que el señor CRISTIAN MAURICIO MESA AGUIRRE** (C.C. 80.889.820), no se encuentra vinculado a la empresa como empleado o prestador de servicios, de la misma manera que se ha informado en múltiples ocasiones de manera telefónica, solicitamos muy amablemente sea la empresa desligada de dicha solicitud en virtud que no tenemos responsabilidad o injerencia frente a su petición.

”

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 019 2023 00769 00

AUTO No. 279

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

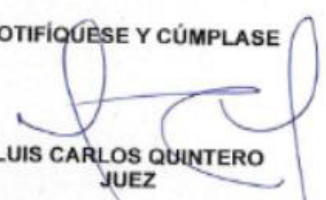
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 020 2020 00337 00

AUTO No. 0245.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos presentada por la parte demandante, se tiene que dicha solicitud fue resuelta mediante auto 6587 del 11 de diciembre de 2023, donde se ordena el pago de títulos judiciales y de la comunicación enviada al correo electrónico olga.londono@ahoracontactcenter.com, el día 17 de enero de 2023 a través de la cual se indica que los títulos ya están disponibles para su cobro. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTÉSE LA PARTE EJECUTADA A LO RESUELTO en el Auto No. 6587 del 11 de diciembre del 2024 y de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 021 2014 01037 00
AUTO No. 0239.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de enero de 2024.

En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede a favor de la parte ejecutante se ordenará su pago hasta la liquidación de crédito aprobada tanto en la demanda principal como en la acumulada, y como quiera que se debe efectuar el pago de títulos a prorrata si dispondrá el pago de los títulos judiciales por la suma de **\$2.485.481,00** a favor de la parte demandante en la demanda principal y demanda acumulada distribuidos así:

Liquidación crédito Luz Marina Pérez Estupiñán	\$14.347.939 (Cons. 28Ppal) – 21,43 %
Liquidación crédito Coosevipres.....	52.621.675,46 (Cons. 07 AC.) – 78,57 %
	Total:100 %
TOTAL.....	\$66.969.614,46.

En Consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte demandante (**demanda principal**) **LUZ MARINA PEREZ ESTUPIÑAN** identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía N° **66.904.674**, Una vez verificado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$532.638,57** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002982247	05/10/2023	\$551.234,00
SE FRACCIONA EN:	\$532.638,57	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE (demanda principal) LUZ MARINA PEREZ ESTUPIÑAN identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía N° 66.904.674 .
	\$18.595,43	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE COOSEVIPRES (demanda acumulada) a través de su apoderado judicial con facultad para recibir Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA identificado con Cédula de ciudadanía Número 14.473.927 .

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral 1 de la presente providencia a **LUZ MARINA PEREZ ESTUPIÑAN** por el valor de **\$532.638,57 M/cte** y a **COOSEVIPRES** a través de su apoderado judicial con facultad para recibir Dr. **JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA** identificado con Cédula de ciudadanía Número **14.473.927** por la suma de **\$18.595,43 M/cte**.

2.- SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte demandante **COOSEVIPRES (demanda acumulada)** a través de su apoderado judicial con facultad para recibir Dr. **JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA** identificado con Cédula de

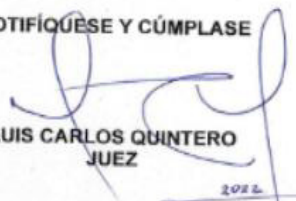
ciudadanía Número 14.473.927, Una vez verificado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de \$1.934.247 los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002970985	66974674	LUZ MARINA PEREZ ESTUPINAN	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2023	NO APLICA	\$ 516.537,00
469030002993663	66974674	LUZ MARINA PEREZ ESTUPINAN	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2023	NO APLICA	\$ 194.010,00
469030003005486	66974674	LUZ MARINA PEREZ ESTUPINAN	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2023	NO APLICA	\$ 915.673,00
469030003013648	66974674	LUZ MARINA PEREZ ESTUPINAN	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2024	NO APLICA	\$ 308.027,00

Total Valor \$ 1.934.247,00

- (téngase como abono a la **demanda principal** el valor de (\$532.638,57 producto del *fraccionamiento* realizado en el #1 de este auto)
- (téngase como abono a la **demanda acumulada** el valor de (\$18.595,43 *saldo del fraccionamiento*) + **\$1.934.247** (#2 del presente auto) para un total de **1.952.842,43**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 022 2016 00182 00

AUTO No. 0258.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024.

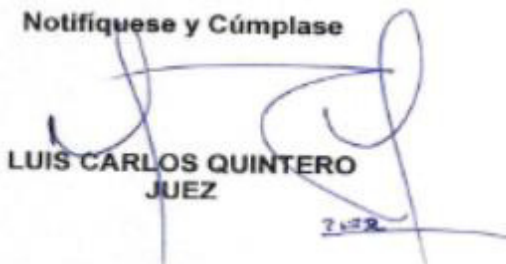
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace la doctora **VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN - INVERCOOP**, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.133.376 con Tarjeta Profesional No. No. 75.666, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la parte actora como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



Banco Agrario de Colombia
Portal de servicios al usuario

[Cerrar Sesión](#)

USUARIO: LUQUINTEV	ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO	CURTEL JUDICIAL: 760014003022	DEPENDENCIA: 760014003022-JUZ 032 CIVIL MUNICIPAL CALI	REPORTO A: OFICINA JUDICIAL CALI	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL	REGIONAL: OCCIDENTE	FECHA ACTUAL: 23/01/2024 2:58:19 p.m.
						ÚLTIMO INGRESO: 23/01/2024 02:58:21 p.m.	
						CÓDIGO CLAVE: 18.250.103.254	
						DIRECCIÓN IP: 18.250.103.254	

[Inicio](#)
[Consultas](#)
[Transacciones](#)
[Administración](#)
[Reportes](#)
[Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos

 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 18.250.103.254

Fecha: 23/01/2024 02:59:36 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si
 ☒ No

☒ Elija el estado

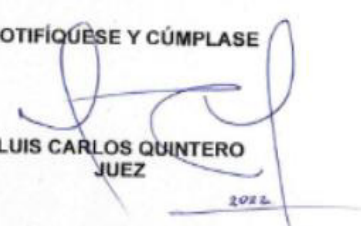
PENDIENTE DE PAGO

2.- NO ACCEDER a la solicitud de oficiar al juzgado de origen para la conversión de títulos judiciales por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



3.- NO ACCEDER a requerir a COLPENSIONES por las consideraciones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 06 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha 30 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 024 2022 00049 00

AUTO No. 0261.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024.

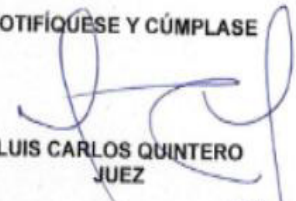
En atención a la solicitud de la parte demandante, se remitirá a la memorialista a lo resuelto en el auto 4689 del 11 de septiembre de 2023, a través del cual se dispuso:

“NEGAR la solicitud de ordenar el traslado del avalúo comercial del vehículo de placas TZP-734, de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.”

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITIR a la parte demandante a lo resuelto en el auto 4689 del 11 de septiembre de 2023, de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 025 2022 00474 00
AUTO No. 0253.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de enero de 2.024.

En atención a la solicitud de devolución de títulos a la parte demandada, como quiera que el presente proceso se terminó por transacción, mediante auto 6839 del 19 de diciembre de 2023 y en el mismo no existe embargo de remanentes. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada **ARGEMIRO SÁNCHEZ CORRALES**, identificado con cedula de ciudadanía **6.531.581** de los títulos judiciales por la suma de **\$9.340.151,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002975223	30737366	ELSA LOPEZ BURGOS	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2023	NO APLICA	\$ 1.422.409,00
469030002975224	30737366	ELSA LOPEZ BURGOS	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2023	NO APLICA	\$ 595.241,00
469030002975225	30737366	ELSA LOPEZ BURGOS	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2023	NO APLICA	\$ 1.239.760,00
469030002975226	30737366	ELSA LOPEZ BURGOS	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2023	NO APLICA	\$ 1.239.760,00
469030002975227	30737366	ELSA LOPEZ BURGOS	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2023	NO APLICA	\$ 87.847,00
469030002975228	30737366	ELSA LOPEZ BURGOS	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2023	NO APLICA	\$ 476.000,00
469030002975229	30737366	ELSA LOPEZ BURGOS	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2023	NO APLICA	\$ 476.000,00
469030002975230	30737366	ELSA LOPEZ BURGOS	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2023	NO APLICA	\$ 476.000,00
469030002975231	30737366	ELSA LOPEZ BURGOS	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2023	NO APLICA	\$ 476.000,00
469030002975232	30737366	ELSA LOPEZ BURGOS	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2023	NO APLICA	\$ 476.000,00
469030002975233	30737366	ELSA LOPEZ BURGOS	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2023	NO APLICA	\$ 476.000,00
469030002975234	30737366	ELSA LOPEZ BURGOS	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2023	NO APLICA	\$ 531.500,00
469030002975235	30737366	ELSA LOPEZ BURGOS	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2023	NO APLICA	\$ 891.634,00
469030002975236	30737366	ELSA LOPEZ BURGOS	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2023	NO APLICA	\$ 476.000,00
Total Valor						\$ 9.340.151,00

Comunicar la disponibilidad del pago al Email: asanchezc@celsia.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 30 de enero de 2.024
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 025 2022 00831 00

AUTO No. 0234.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado ordenará la conversión, como quiera existen títulos en la cuenta del Juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado:

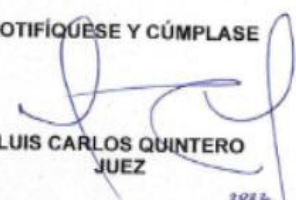
RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte ejecutante.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 026 2021 00756 00

AUTO No. 0248.

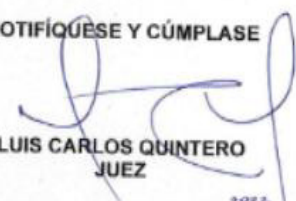
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2.024.

En atención al escrito allegado la parte ejecutante y ejecutada y respecto a la solicitud de suspensión del proceso presentado, el juzgado teniendo en cuenta la entrada en vigencia del Código General del Proceso de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015, así como también el inciso 2° del numeral 4° del artículo 625 del C.G.P, en armonía con el artículo 161 de *ibidem*, negará tal solicitud, toda vez que la misma fue presentada con posterioridad a la Sentencia. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NIÉGUESE la solicitud de suspensión del presente proceso, toda vez que la misma fue presentada con posterioridad a la Sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 026 2022 00664 00

AUTO No. 0257.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2.024.

En atención a la comunicación allegada por las entidades bancaria Banco Av-Villas. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente de las entidades bancaria Banco Av-Villas. En consecuencia:

“



168403

Bogotá D.C., 20240122

2-2024-58953

Señores:
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALLE 8 N 1-16 OFICINA 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS
memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI VALLE DEL CAUCA

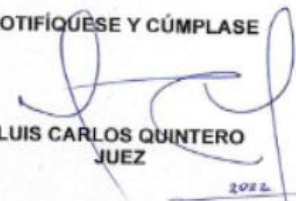
Asunto: Oficio número CND00225452023 de 20231115. Radicado 76001400302620220066400 de BANCO FINANDINA SA Contra GERMAN DARIO RESTREPO OSORIO con número de identificación 10261878.

Respetados Señores:

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (**art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la Carta Circular 60 de octubre de 2023** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 59 aludida.

Conforme a la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co.**

”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 026 2022 00781 00
AUTO No. 289
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de enero de 2.024.

Teniendo en cuenta el memorial allegado, y de acuerdo con el soporte documental que reposa en el mismo, esto es, *cesión de los derechos de crédito*, el Despacho accederá a lo solicitado.

Con relación a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace el **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** a favor del **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG (NIT No. 900.531.292-7)**.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase al **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG (NIT No. 900.531.292-7)** como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con él, respecto al pago.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO : **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 25/01/2024 05:12:45 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

760014003026 20220078100

¿Consultar dependencia subordinada?

SI NO

Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 026 2023 00194 00

AUTO No. 0247.

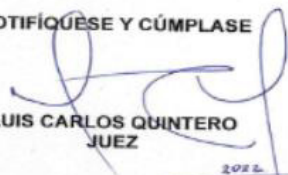
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2.024.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte ejecutante, la misma se negará como quiera que a la fecha no se ha remitido la liquidación del crédito correspondiente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de pago de títulos a la parte demandante, puesto que, a la fecha no se ha remitido la liquidación del crédito correspondiente, de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 026 2023 00653 00

AUTO No. 280

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el señor CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, mediante el cual aporta poder a él conferido por la entidad demandante, una vez revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la misma, como quiera que no cumple con lo señalado en el inciso 3° del Art. 5 de la Ley 2213 de 2022, el cual expone “*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales...*”, este juzgado se abstendrá por ahora de reconocerle personería jurídica.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

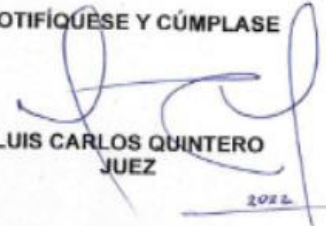
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: ABSTENERSE de reconocerle personería jurídica al Dr. CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, como quiera que no cumple con los requisitos previstos en el inciso 3° del Art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 026 2023 00656 00

AUTO No. 281

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

Teniendo en cuenta los memoriales allegados al Juzgado de Conocimiento, (Vistos en PDF 016 y 024) por parte del apoderado de la entidad demandante COOPERATIVA DE CREDITO JOSYMACOOL, procederá el despacho a decretar la medida de embargo de remanentes solicitada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA – DEMANDA PRINCIPAL y DEMANDA ACUMULADA.**

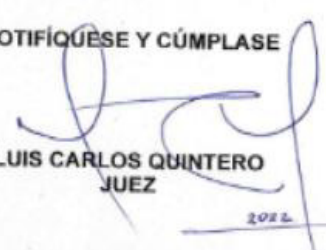
SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

QUINTO: DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargado de propiedad del demandado(a) RAUL SAAVEDRA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.766.829 dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, con número de radicación 2023 00108 00, los cuales fueron solicitados por el apoderado de la entidad demandante **COOPERATIVA DE CREDITO JOSYMACOOL.** Por secretaría líbrese y comuníquese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 026 2023 00732 00

AUTO No. 282

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

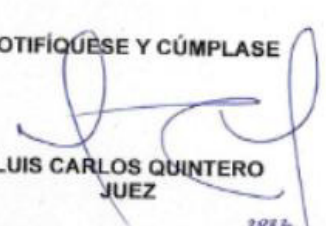
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 027 2018 01116 00
AUTO No. 290
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de enero de 2.024.

Se tiene que mediante auto No. 0643 proferido el 13 de febrero de 2023, se decretó la TERMINACION del presente proceso ejecutivo singular en contra de CLAUDIA PATRICIA PARRA GRAJALES por pago total la obligación, en donde en su numeral tercero, se indicó lo siguiente:

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- SIN MEDIDAS CAUTELARES EFECTIVIZADAS.	1.- SIN MEDIDAS CAUTELARES EFECTIVIZADAS.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto con antelación, este despacho evidencia que se hace necesario realizar un control de legalidad conforme el Art. 132 del C.G del Proceso, teniendo en cuenta que a la fecha, si existen medidas por cancelar.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

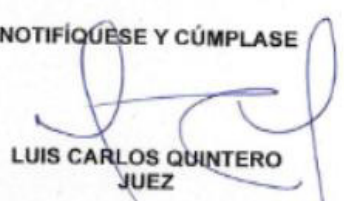
PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el numeral 3° del auto No 0643 del 13 de febrero de 2023, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENASE la cancelación del gravamen prendario constituido a favor de BANCO FINANDINA S.A., según fecha de alerta del 06/09/2017, obrante en el certificado de tradición expedido por la Secretaria de Movilidad de Cali - Valle. Por secretaría, líbrese el exhorto respectivo.

De igual manera, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el presente auto.

En caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 027 2020 00788 00

AUTO No. 298

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2.024.

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la apoderada de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, aportó memorial por medio del cual manifestó la renuncia a todas las facultades del poder otorgado, por lo que, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos en el Art. 76 del C.G del Proceso, se aceptara la misma.

Con relación a la respuesta emitida por el pagador **BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CALI**, se pondrá en conocimiento.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder que presenta la Dra. **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ** portadora de la T.P. No. 281.727 del C.S. de la Judicatura, como apoderada de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, como quiera que se atempera a lo preceptuado en el artículo 76 de C. G. del Proceso.

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el correo allegado por **BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CALI**, mediante el cual informa:

RE: 9686 - RADICADO: 760014003-027202000788-00 PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A - NIT: 8909039388 DEMANDADO: JOSÉ ALI
GUZMÁN MONTILLA – CC: 94401990

Victor Alfonso Aranda Velasco <asistentetalentohumano@bomberoscali.org>

Jue 16/11/2023 10:19

Para:Memoriales 02 Oficina Apoyo Juzgados Ejecución Sentencias Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali
<memoriales02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Atención Publico Oficina Apoyo Ejecución Civil Municipal - Valle del
Cauca - Cali <apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (505 KB)

027202000788 RequiéreBomberosCali.pdf

Santiago de Cali, noviembre 16 de 2022.

Señores.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DESANTIAGO
DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203EDIFICIO ENTRECEIBAS
La ciudad

REFERENCIA: RESPUESTA OFICIO No CND/002/2254/2023 RADICACIÓN 760014003-027202000788-00

De acuerdo al oficio No. CND/002/2254/2023 emitido por ustedes, que hace referencia al embargo al señor JOSÉ ALI GUZMÁN MONTILLA. C.C. 94401990, Bajo proceso #760014003-027202000788-00. Me permito informar que la persona en mención, no labora con la Institución en la actualidad. Por lo anterior no es posible aplicar el embargo.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 06 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha 30 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 029 2022 00187 00
AUTO No. 0255.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de enero de 2024.

Visto el auto que antecede, y una vez revisado el expediente, se advierte la necesidad de generar **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P.

Lo anterior, en virtud a que el Juzgado mediante auto 2192 del 28 de abril de 2023, dispuso entre otras: *“QUINTO SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO respecto al demandado señor GUILLERMO CUENCA MARTINEZ CON (C.C. 10.482.380) conforme a lo dispuesto en el ART. 548 C.G.P., continuando el proceso con los demandados JOSE LUIS GOMEZ ECHEVERRY y JEMAY SERNA SERNA, identificados con cedula de ciudadanía, 94.501.665 y 80.527.794. SEXTO: COMUNICAR la presente decisión al Centro de Conciliación CONVIVENCIA & PAZ para los fines consiguientes, por lo anotado en la parte motiva.”*, sin embargo, una vez revisado el legajo expedimental se tiene que en realidad dicha suspensión pertenece a otro proceso judicial razón por la cual este despacho judicial se apartará de los dispuesto en los # 5 y 6 del auto 2192 del 28 de abril de 2023.

Por otro lado, en atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

- 1.- **DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO** los # 5 y 6 del auto 2192 del 28 de abril de 2023, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.
- 2.- **ORDÉNESE la TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **FABRIMUEBLES MARANATHA S.A.S** y **ARMELIZ MARCELA MENDEZ MACEA** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
- 3.- **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
- 4.- **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- DECRETASE el EMBARGO y RETENCION preventivo de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S, o por cualquier otro concepto bancario o financiero, a nombre de la demandada ARMELIZ MARCELA MENDEZ MACEA, identificada con la C.C. 29.685.733, en las diferentes entidades financieras a nivel nacional, relacionadas en la	1.- 317 del 04 de abril de 2022, proferido por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali. (ubicado a código 520227720423799 del expediente digital). 2.- 318 del 04 de abril de 2022, proferido por

solicitud.

2.- **DECRETASE EL EMBARGO Y posterior SECUESTRO** del establecimiento de comercio, identificado con el número de matrícula mercantil No. 1057558-16 denominado **FABRIMUEBLES MARANATHA SAS**, de propiedad del demandado, ubicado con en la Calle 58 N No.4b-63, Torre B, Apto. 502, barrio Normandía, Comuna 2 de Cali-Valle del Cauca.

el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali. (ubicado a código 520227720423798 del expediente digital).

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecucion Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

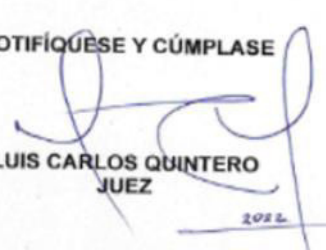
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

5.- **ORDÉNESE** a la parte ejecutante hacer entrega formal de los documentos base de la presente ejecución (título ejecutivo) a la parte ejecutada, como quiera que el presente proceso se tramito de manera digital haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y los mismos reposan en poder a la parte ejecutante como así lo menciona en el cuerpo de la demanda.

6.- Sin costas.

7.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por SECRETARIA procedase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de enero de 2024.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 030 2014 00752 00

AUTO No. 0236.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, se agrega y se ponen en conocimiento de las partes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante:

“

MARYURI BEDOYA CASTRO
Abogada



Santiago de Cali, diciembre 13 de 2023

SEÑOR
JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI
La ciudad

REF: DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA
DTE: MARYURI BEDOYA CASTRO
DDO: EULISES MURCIA LEMUS
RAD: 0302014 00752

Por medio, del presente, la suscrita MARYURI BEDOYA CASTRO, mayor de edad, vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de parte demandante, me permito informar que, a partir del 11 de diciembre, la nueva dirección de notificación corresponde a la **CARRERA 3 #11-32 OF 729 EDIFICIO EDMOND ZACCOUR de Cali.**

Lo anterior, de conformidad con el Art 78 numeral 5 del C.G.P.

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 30 de enero de 2.024
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 030 2019 00742 00

AUTO No. 0260.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2.024.

En atención al escrito allegado por el pagador **POLICÍA NACIONAL**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el oficio allegado por el pagador **POLICÍA NACIONAL**, mediante el cual informa:



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE TALENTO HUMANO
GRUPO EMBARGOS



ANOPA-GRUEM - 20.1

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2023

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
j02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Asunto: respuesta oficio No. 4271 de 16 de agosto de 2023

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 760014003-030201900742-00
DEMANDANTE: HECTOR FABIO TORRES MOSQUERA – CC: 14704636
DEMANDADO: ARY EDUARDO RIVA ASPRILLA – CC: 1.077.198.066

En atención al oficio del asunto, allegado a esta dependencia bajo el No. GE-2023-067593-DIPON, mediante la cual ordenó, “[...] REQUERIRLES a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto No.2040 del 23 de agosto de 2021 y comunicado mediante oficio No.2070 del 7 de septiembre de 2022 a través del cual decreto “el embargo y retención previa de la 5ta parte del salario mensual que exceda el salario mínimo legal vigente, comisiones honorarios bonificaciones y demás emolumentos susceptibles de esta medida , al respecto me permito informar lo siguiente:

Una vez verificado el Sistema de Liquidación Salarial [LSI] de la Policía Nacional de Colombia, se encontró que se registró la medida comunicada mediante oficio 2040 del 07 de septiembre de 2021, la cual quedó en estado: REMANENTE, (**en espera**) sobre el salario que devengaba el demandado señor ARY EDUARDO RIVA ASPRILLA.

Aunado a lo anterior, una vez verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano de la Policía Nacional (SIATH), se constató que el señor **ARY EDUARDO RIVA ASPRILLA** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.077.198.066, figura; **RETIRADO** del servicio activo de la Policía Nacional, mediante Resolución 0381 del 06-02-2023, motivo por el cual no es posible para esta dependencia dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho judicial.

Igualmente, me permito aclarar que esta dependencia procede únicamente con órdenes judiciales en contra del personal ACTIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de enero de 2.024.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 031 2016 00511 00
AUTO No. 0227.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de enero de 2.024.

En atención a la solicitud de pago títulos a la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SECRETARÍA remitir a la apoderada judicial de la parte actora el link del expediente para su revisión.

2- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante RAMIRO ADOLFO PADUA PINO identificado con cedula de ciudadanía N° 8.770.415 de los títulos judiciales por la suma de \$1.821.975,00 los cuales se relacionan a continuación:

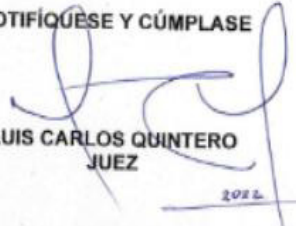
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002825252	8770415	RAMIRO ADOLFO PADUA PINO	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2022	NO APLICA	\$ 48.042,00
469030002832880	8770415	RAMIRO ADOLFO PADUA PINO	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2022	NO APLICA	\$ 48.042,00
469030002838458	8770415	RAMIRO ADOLFO PADUA PINO	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2022	NO APLICA	\$ 48.917,00
469030002845329	8770415	RAMIRO ADOLFO PADUA PINO	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2022	NO APLICA	\$ 56.875,00
469030002851158	8770415	RAMIRO ADOLFO PADUA PINO	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 77.167,00
469030002860415	8770415	RAMIRO ADOLFO PADUA PINO	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2022	NO APLICA	\$ 34.000,00
469030002892236	8770415	RAMIRO ADOLFO PADUA PINO	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2023	NO APLICA	\$ 8.942,00
469030002899137	8770415	RAMIRO ADOLFO PADUA PINO	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2023	NO APLICA	\$ 30.450,00
469030002904676	8770415	RAMIRO ADOLFO PADUA PINO	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2023	NO APLICA	\$ 73.322,00
469030002910199	8770415	RAMIRO ADOLFO PADUA PINO	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 77.720,00
469030002915350	8770415	RAMIRO ADOLFO PADUA PINO	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2023	NO APLICA	\$ 94.443,00
469030002923093	8770415	RAMIRO ADOLFO PADUA PINO	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	NO APLICA	\$ 64.573,00
469030002926199	8770415	RAMIRO ADOLFO PADUA PINO	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2023	NO APLICA	\$ 98.213,00
469030002933635	8770415	RAMIRO ADOLFO PADUA PINO	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2023	NO APLICA	\$ 61.335,00
469030002937475	8770415	RAMIRO ADOLFO PADUA PINO	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2023	NO APLICA	\$ 41.905,00
469030002944112	8770415	RAMIRO ADOLFO PADUA PINO	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2023	NO APLICA	\$ 64.718,00
469030002949939	8770415	RAMIRO ADOLFO PADUA PINO	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2023	NO APLICA	\$ 66.021,00
469030002960404	8770415	RAMIRO ADOLFO PADUA PINO	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2023	NO APLICA	\$ 72.438,00
469030002963907	8770415	RAMIRO ADOLFO PADUA PINO	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 82.651,00
469030002971719	8770415	RAMIRO ADOLFO PADUA PINO	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2023	NO APLICA	\$ 99.955,00
469030002976900	8770415	RAMIRO ADOLFO PADUA PINO	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2023	NO APLICA	\$ 51.504,00
469030002983958	8770415	RAMIRO ADOLFO PADUA PINO	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2023	NO APLICA	\$ 52.712,00
469030002988582	8770415	RAMIRO ADOLFO PADUA PINO	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2023	NO APLICA	\$ 65.003,00
469030002994680	8770415	RAMIRO ADOLFO PADUA PINO	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2023	NO APLICA	\$ 100.648,00
469030002999045	8770415	RAMIRO ADOLFO PADUA PINO	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2023	NO APLICA	\$ 73.905,00
469030003005378	8770415	RAMIRO ADOLFO PADUA PINO	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2023	NO APLICA	\$ 40.568,00
469030003010545	8770415	RAMIRO ADOLFO PADUA PINO	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2023	NO APLICA	\$ 71.208,00
469030003014780	8770415	RAMIRO ADOLFO PADUA PINO	IMPRESO ENTREGADO	10/01/2024	NO APLICA	\$ 116.698,00

Total Valor \$ 1.821.975,00



Lo anterior, para ser abonados a la liquidación del crédito actualizada por la suma de \$10.993.880,05. (Fol.118). tengase como sumatoria de títulos judiciales pagados a la fecha (folios 118, 122, del expediente; consecutivo 04, 10 expediente digital) incluyendo el valor de la presente providencia la suma de \$6.314.996.). Comunicar la disponibilidad del pago al Email: clalidelbra@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 032 2021 00798 00
AUTO No. 0246.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de enero de 2.024.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante **LUIS FERNANDO GAVIRIA TORRES**, identificado(a) con documento de identidad **1.116.254.465**. de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **\$280.000** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$8.418.071,46** para un total de **\$8.698.071,46**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$6.716.757,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002912045	1116254465	LUIS FERNANDO GAVIRIA TORRES	IMPRESO ENTREGADO	15/04/2023	NO APLICA	\$ 845.243,00
469030002912046	1116254465	LUIS FERNANDO GAVIRIA TORRES	IMPRESO ENTREGADO	15/04/2023	NO APLICA	\$ 845.243,00
469030002912047	1116254465	LUIS FERNANDO GAVIRIA TORRES	IMPRESO ENTREGADO	15/04/2023	NO APLICA	\$ 813.243,00
469030002912048	1116254465	LUIS FERNANDO GAVIRIA TORRES	IMPRESO ENTREGADO	15/04/2023	NO APLICA	\$ 813.243,00
469030002921166	1116254465	LUIS FERNANDO GAVIRIA TORRES	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2023	NO APLICA	\$ 1.626.486,00
469030002941839	1116254465	LUIS FERNANDO GAVIRIA TORRES	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2023	NO APLICA	\$ 966.058,00
469030002960381	1116254465	LUIS FERNANDO GAVIRIA TORRES	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2023	NO APLICA	\$ 807.241,00
Total Valor						\$ 6.716.757,00

Lo anterior, para ser abonados a las costas (folio 68 expediente digital) y la liquidación del crédito aprobada visible a (consecutivo 08 del expediente digital). Comunicar la disponibilidad del pago al Email: luiferdo1991@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 032 2023 00110 00
AUTO No. 0240.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de enero de 2.024.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho dispondrá el pago.

Por otro lado, respecto a la solicitud de requerir al pagador se negará como quiera que una vez revisado el legajo expedimental, se observa que el pagador esta consignando los respectivos descuentos y por ello se está ordenando el pago de títulos judiciales en la presente providencia.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTREGRA CARTERA**, identificado(a) con Nit. **830.054.539**, de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **\$1.153.395.00** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$25.311.411,99** para un total de **\$26.464.806,99**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$1.509.268,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002991596	8300545390	FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA C	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2023	NO APLICA	\$ 271.646,00
469030002991597	8300545390	FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA C	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2023	NO APLICA	\$ 245.813,00
469030002991598	8300545390	FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA C	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2023	NO APLICA	\$ 255.894,00
469030002991599	8300545390	FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA C	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2023	NO APLICA	\$ 71.936,00
469030002991600	8300545390	FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA C	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2023	NO APLICA	\$ 367.077,00
469030002991601	8300545390	FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA C	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2023	NO APLICA	\$ 296.902,00
Total Valor						\$ 1.509.268,00

Lo anterior, para ser abonados a las costas (folio 844 del C01Principal) y la liquidación del crédito aprobada visible a (consecutivo 003 C02Ejecucion del expediente digital). Comunicar la disponibilidad del pago al Email: juridico@otoabogados.com.

2.- **NEGAR** la solicitud de requerir al pagador por las consideraciones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 30 de enero de 2.024
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 033 2022 00750 00

AUTO No. 285

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2.024.

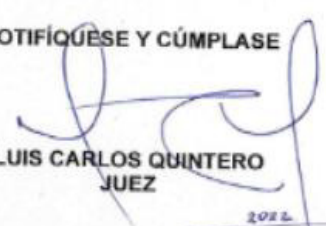
Teniendo en cuenta el memorial allegado por el señor **JUAN DAVID FORERO CABALLERO**, mediante el cual aporta poder a él conferido por la entidad demandante, una vez revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la misma, como quiera que no cumple con lo señalado en el inciso 3° del Art. 5 de la Ley 2213 de 2022, el cual expone *“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales...”*, este juzgado se abstendrá de reconocerle personería jurídica.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de reconocerle personería jurídica al Dr. **JUAN DAVID FORERO CABALLERO**, como quiera que no cumple con los requisitos previstos en el inciso 3° del Art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 033 2022 00836 00

AUTO No. 297

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2.024.

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante y el Banco AvVillas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente a la **EPS SANITAS** para que se sirva informar lo comunicado mediante oficio CND/002/2385/2023 del 01 de noviembre de 2023, mediante el cual se le oficia para que informe cual es la entidad que tiene afiliado al demandado a **ROBERTO FERRO SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.678, en calidad de cotizante. Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio a la **EPS SANITAS**, a través de correo electrónico con copia al correo electrónico de la solicitante, el cual es: juridico5@marthajmejia.com Adjúntese copia del auto No. 5835 del 01 de noviembre de 2023 y oficio No. CND/002/2385/2023, los cuales obran en el consecutivo No. 014 y 017 del cuaderno electrónico.

TERCERO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente de la entidad bancaria Banco AvVillas. En consecuencia:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



168403

Bogotá D.C., 20231204

2-2023-87080

Señores:

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 N 12-15 PISO 12
j33cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI VALLE DEL CAUCA

Asunto: Oficio número 2051 de 20230809. Radicado 76001400303320220083600 de BANCO DE OCCIDENTE SA Contra ROBERTO FERRO SUAREZ con número de identificación 16723679.

Respetados Señores:

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la **Carta Circular 58 de octubre 6 de 2022** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular aludida.

Conforme a la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 033 2023 00597 00

AUTO No. 0256.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2.024.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la **EPS COMFENALCO VALLE DELAGENTE** para que se sirva informar cual es la entidad que tiene afiliado al demandado **NATHALY DUQUE MONCALENO** identificado con Cedula de Ciudadanía **No 1.144.056.239**, en calidad de cotizante. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

2.- POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio a la **EPS COMFENALCO VALLE DELAGENTE**, a través de los correos electrónicos oficiales, conforme al artículo 11 la ley 2213 de 2022; remitir copia del mismo al solicitante al correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com.

3.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

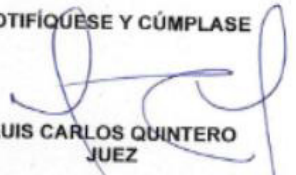
4.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente de las entidades bancaria Banco Av-Villas. En consecuencia:

“

	
168403	
Bogotá D.C., 20240122	
	2-2024-57805
Señores: JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL CARRERA 10 N 12-15 PISO 12 apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CALI VALLE DEL CAUCA	
Asunto: Oficio número 2848 de 20231101. Radicado 76001400303320230059700 de BANCO DE BOGOTA SA Contra NATHALY DUQUE MONCALEANO con número de identificación 1144056239.	
Respetados Señores:	
Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la Carta Circular 60 de octubre de 2023 expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 59 aludida.	
Conforme a la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información nos pueden ser remitidos al correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co .	

”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 035 2020 00145 00
AUTO No. 0262.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de enero de 2.024.

En atención a la comunicación allegada por las entidades bancaria Banco Bancolombia. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente de las entidades bancaria Banco Bancolombia. En consecuencia:

“

Grupo Bancolombia Confidencial - Externos

1 de 1

bancolombia

Medellín, 18 de Enero del 2024

Código interno Nro RL01136365

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION SENTENCIAS CALI

Respuesta al Oficio No. **00227082023**

Rad: 76001400303520200014500

APOFEJECMCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CALI, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)

LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZALEZ

Oficio N°

00227082023

Demandante

SI SAS

Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
ADRIANA GIRON CAICEDO - 31983322	-	Solicitamos aclaracion si es una nueva medida ,ya que hay una medida vigente aplicada con este radicado .

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

En caso de requerir más información por favor cite el Nro. Código Interno

”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2022 00116 00
AUTO No. 0232.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de enero de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos judiciales que antecede de la parte ejecutante, este despacho judicial accederá a la misma.

Por otro lado, respecto a la solicitud de requerir al pagador se negará como quiera que una vez revisado el legajo expedimental, se observa que a (consecutivo 47 del expediente) reposa la contestación dada por el pagador y la cual fue puesta en conocimiento de las partes mediante auto No. 5830 del 01 de noviembre de 2023, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.- AECSA** identificada con NIT. **830.059.718-5**, mediante pago con abono a cuenta de corriente, número **3-085-00-00580-3** del Banco Bancolombia, titular **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.**, según certificación adjunta, de los títulos judiciales por la suma de **\$1.648.233,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002971434	8300597185	ABOGADOS ESPECIALIZA EN COBRANZAS SA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2023	NO APLICA	\$ 265.170,00
469030002983451	8300597185	ABOGADOS ESPECIALIZA EN COBRANZAS SA	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2023	NO APLICA	\$ 185.872,00
469030002994116	8300597185	ABOGADOS ESPECIALIZA EN COBRANZAS SA	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2023	NO APLICA	\$ 424.383,00
469030003005231	8300597185	ABOGADOS ESPECIALIZA EN COBRANZAS SA	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2023	NO APLICA	\$ 401.298,00
469030003013872	8300597185	ABOGADOS ESPECIALIZA EN COBRANZAS SA	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2024	NO APLICA	\$ 371.510,00
Total Valor						\$ 1.648.233,00

Lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el auto N° 3245 del 26 de junio de 2023 (consecutivo 35 del expediente electrónico). Comunicar la disponibilidad del pago al Email: cgabogadosaecs@gmail.com.

2.- **NO ACCEDER** a requerir al pagador por las consideraciones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 30 de enero de 2.024
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA